ESTUDIOS Y DOCUMENTOS PREVIOS

DEPENDENCIA QUE PROYECTA	Secretaría General
FECHA	Abril de 2025
DEPENDENCIA A LA QUE SE DIRIGE	Despacho del Gobernador

El cumplimiento de lo dispuesto en los numerales 7 y 12 del artículo 25 de la Ley 80 de 1993 por la cual se expide el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, la Ley 1150 de 2007, el artículo 2.2.1.1.1.6.1 y 2.2.1.1.2.1.1 del Decreto 1082 de 2015 se presenta el siguiente ESTUDIO PREVIO, requerido para la presente contratación directa.

1. DESCRIPCIÓN DE LA NECESIDAD QUE SE PRETENDE SATISFACER CON LA CONTRATACIÓN:

En la modernización del Estado Colombiano, el rol de la Administración Pública es el de generar mayor Eficiencia, Eficacia, demostrar Responsabilidad, Transparencia y resultados en el manejo de los Recursos Públicos, logrando la calidad en la Prestación de los Servicios y el cumplimiento de su Misión y los Objetivos estratégicos de la Administración Departamental.

Según lo dispuesto en el artículo 298 de la Constitución Política, los Departamentos como entidades territoriales, tienen:

> "*...autonomía para la administración de los asuntos seccionales y la planificación y promoción del desarrollo económico y social de su territorio en los términos establecidos por la Constitución. Los departamentos ejercen funciones administrativas, de coordinación, de complementariedad de la acción municipal, de intermediación entre la Nación y los Municipios y de prestación de los servicios que determinen la Constitución y las Leyes. La ley reglamentará lo relacionado con el ejercicio de las atribuciones que la constitución les otorga*".

A través de la Ley 2200 de 2022 por medio de la cual se dictan normas tendientes a modernizar la organización y el funcionamiento de los departamentos, dichos entes territoriales forman parte de la organización territorial del Estado y como entidad territorial tienen autonomía para la administración de los asuntos seccionales, la planificación, promoción, coordinación del desarrollo económico, ambiental y social en los asuntos seccionales. Son instrumento de complementariedad de la acción municipal y enlace de las actividades y servicios que prestan los municipios y la Nación.

Los departamentos son personas jurídicas de derecho público, que actúan bajo el principio de autonomía dentro de los límites legales y constitucionales, administran recursos propios y las otras fuentes de recursos transferidas a los mismos, se gobiernan por autoridades propias, ejercen las competencias que les correspondan, establecen los tributos necesarios conforme a la ley para el cumplimiento de sus funciones y participan en las rentas nacionales.

La Gobernación del Departamento del Cauca está al servicio de los intereses generales de los habitantes del territorio caucano y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, imparcialidad, buena fe, eficacia, eficiencia, economía, celeridad, responsabilidad, trasparencia, publicidad, contradicción, polivalencia e interdisciplinariedad; lo anterior sin perjuicio de la aplicación de los demás principios generales y especiales que rugen la actividad de la Administración pública y de los servidores públicos.

Mediante Decreto No. 0298 del 28 de septiembre de 2012, se adoptó la nueva estructura de la Gobernación del Cauca para dar cumplimiento a los requerimientos de un Estado moderno en la que se creó entre otras Secretarias, la Secretaría General de la Gobernación del Cauca con las siguientes

funciones: **1.** Dirigir, formular y ejecutar las políticas, programas y proyectos para la administración del talento humano y los recursos físicos y tecnológicos del departamento para garantizar una adecuada, eficiente y eficaz cumplimiento de las funciones que competen a la administración departamental. **2.** Coordinar el sistema de atención al ciudadano. **3.** Formular y ejecutar programas de Desarrollo Institucional cuyo objeto sea el fortalecimiento de la gestión departamental, dentro de los principios del Buen Gobierno y la gerencia Pública. **4.** Coordinar la implantación y operación del Sistema de Desarrollo Administrativo y el Sistema de Gestión de Calidad. **5.** Famular, organizar y coordinar la ejecución de las Políticas del Talento Humano al servicio de la Administración Departamental para la selección, inducción, reinducción, promoción, capacitación, inscripción en carrera administrativa, bienestar social, salud ocupacional y riesgos profesionales del personal al servicio de la Administración Central Departamental, de conformidad con la normatividad vigente. **6.** Dirigir, planear, adoptar, supervisar e implementar las actividades que aseguren el desempeño idóneo y eficaz del personal al servicio de la Administración Central departamental para obtener el cumplimiento de la misión institucional, acorde a la normatividad vigente. **7.** Administrar y mantener actualizado el sistema de información del personal activo y pensionado del Departamento. **8.** Administrar los procesos de nómina y prestaciones sociales, la seguridad social del personal al servicio de la Administración Central, de conformidad con la normatividad vigente. **9.** Elaborar los planes estratégicos de recursos humanos y el plan anual de vacantes. **10.** Elaborar los proyectos de planta de personal, así como los manuales de funciones y requisitos, de conformidad con las normas vigentes. **11.** Llevar el registro y manejo de actos administrativos que se produzcan en el Nivel Central del Departamento del Cauca. **12.** Comunicar y notificar los actos administrativos que expida la Administración Departamental. **13.** Garantizar la custodia y conservación de los documentos que sean competencia de la Administración Departamental. **14.** Adelantar estrategias que permitan desarrollar y aplicar sistemas de información, infraestructura tecnológica y telecomunicaciones (TICS) para garantizar la adecuada prestación de los servicios a los usuarios. **15.** Dirigir las actividades relacionadas con los recursos físicos requeridos o que sean de propiedad del Departamento, tales como compras y suministros, inventario de bienes muebles e inmuebles, aseguramiento de bienes, servicios públicos, correspondencia y archivo. **16.** Asesorar y acompañar a las distintas dependencias de la Gobernación en la implementación y aplicación del MECI y del Sistema de Gestión de la Calidad. **17.** Mantener actualizados los contenidos informativos del Portal Web de la Gobernación del Cauca con los criterios de Gobierno en Línea y la aplicación de las TICS. **18.** Las demás que de asigne la Ley o que correspondan a la naturaleza de la dependencia.

En el año 2023 se publicó la ordenanza No. 061 "por la cual se crea el Fondo de Contingencias del Departamento del Cauca", en la cual se ordena:

> *ARTÍCULO TERCERO OBJETO. – OBJETO. La finalidad del fondo es atender el pago de las obligaciones a cargo del Departamento del Cauca originadas en sentencias judiciales, conciliaciones judiciales una vez sean aprobadas por el juez, además de servir como un mecanismo de ahorro que garantice la disponibilidad de recursos monetarios para atender de manera general las obligaciones contingentes del Departamento*
>
> *ARTÍCULO SEPTIMO.- DESTINACIÓM. Se cancelarán con cargo al Fondo de Contingencias del Departamento, las sentencias en contra del Departamento, las conciliaciones judiciales una vez sean aprobadas por un juez, así como las erogaciones necesarias resultantes de cualquier tipo de proceso como es el caso de sanciones, intereses de mora, costas procesales y demás gastos resultantes.*

Teniendo en cuenta lo anterior, se destaca que la Gobernación del Cauca actualmente, se encuentra en proceso de implementación y/o creación de un fondo de contingencias para el pago de sentencias

y conciliaciones entre otros, con el propósito de cubrir las obligaciones que emanan de sentencias judiciales u fallos de conciliación que impliquen pagos por parte de esta entidad, asegurando que se puedan cumplir con las mismas sin afectar la estabilidad financiera de los proyectos que se están ejecutando, permitiendo gestionar de una manera previa el impacto ante las posibles contingencias que se puedan presentar, garantizando que existan los recursos necesarios para el momento en que se emitan fallos en contra del Departamento del Cauca. Así mismo, vale la pena mencionar que contar con el fondo de contingencias reforzará la transparencia en la gestión de los recursos públicos, permitiendo un control más riguroso en las partidas presupuestarias y evitando el uso indebido de fondos destinados a otros proyectos gestionados por la entidad y evitando el cobro de intereses moratorios y sanciones adicionales.

Que en este entendido y revisada la estructura de la planta de personal de la Gobernación del Cauca, adoptada en el marco de lo que dispone la Ley 909 de 2004; por la cual se expiden las normas que regulan el empleo público, la carrera administrativa y la gerencia pública, se ha podido establecer que no se cuenta con los cargos y personal vinculado a la planta de la entidad para el desarrollo de los procesos, procedimientos y funciones que son competencia de la Secretaría General, requiriéndose la contratación de los servicios profesionales de abogados con especialización que apoyen jurídicamente en el área administrativa de la secretaría General, debido a que la presencia de abogados es crucial para brindar asesoría en temas jurídicos, elaborar actos administrativos, conceptos jurídicos, garantizar el cumplimiento normativo y en general asegurar el cumplimiento de normativas legales y administrativas.

Es por ello que se hace necesario afrontar esta insuficiencia de talento humano en la Secretaría General, por lo cual se plantea la posibilidad de ampliar el esquema de personal en donde tanto técnicos como profesionales, apoyen en la ejecución de las actividades propuestas dentro de las metas del Plan de Desarrollo Departamental. Lo anterior se encuentra en armonía con lo dispuesto en el artículo 2.8.4.4.5 del Decreto 1068 de 2015 que al respecto dispuso que:

> *"ARTICULO 2.8.4.4.5. Condiciones para contratar la prestación de servicios. Los contratos de prestación de servicios con personas naturales o jurídicas, sólo se podrán celebrar cuando no exista personal de planta con capacidad para realizar las actividades que se contratarán.*
>
> *Se entiende que no existe personal de planta en el respectivo organismo, entidad, ente público o persona jurídica, es imposible atender la actividad con personal de planta, porque de acuerdo con los manuales específicos, no existe personal que pueda desarrollar la actividad para la cual se requiere contratar la prestación del servicio, o cuando el desarrollo de la actividad requiere un grado de especialización que implica la contratación del servicio, o cuando aun existiendo personal en la planta, éste no sea suficiente, la inexistencia de personal suficiente deberá acreditarse por el jefe del respectivo organismo*
>
> *Tampoco se podrán celebrar estos contratos cuando existan relaciones contractuales vigentes con objeto igual al del contrato que se pretende suscribir, salvo autorización expresa del jefe del respectivo órgano, ente o entidad contratante. Esta autorización estará precedida de la sustanciación sobre las especiales características y necesidades técnicas de las contrataciones a realizar".*

Con base en lo anterior, el Departamento del Cauca tiene la responsabilidad de adelantar la gestión para suplir la necesidad descrita anteriormente y de esta manera garantizar el idóneo funcionamiento de la Secretaría General para el cumplimiento de las metas del Plan de Desarrollo Departamental.

En este sentido, es importante contar con profesionales en derecho especializados ya que son el perfil idóneo para prestar sus servicios en la Secretaría General, brindando apoyo en los trámites administrativos que de ella emanan, ya que con sus conocimientos jurídicos adelantará las acciones jurídicas requeridas en los procesos de pagos y gestión de sentencias; laudos arbitrales, acciones de tutelas y demás acciones constitucionales que sean asignadas por competencia a este despacho y que se deben surtir para el cabal funcionamiento de este despacho, logrando de esta manera la dar cumplimiento a los términos constitucionales y normativos aplicables a cada caso en concreto así como también la eficiencia en los procesos administrativos y operativos de este despacho, para garantizar la eficiencia y celeridad en los asuntos jurídicos que sean competencia de este despacho en estricto apego a la normatividad vigente y aplicable. Vale la pena destacar que este esquema de contratación pretende valerse de la reconocida idoneidad y experiencia del profesional que apoyará el cumplimiento de las metas del Plan de Desarrollo Departamental en la presente vigencia 2025.

En ese sentido, la Secretaría General formuló el proyecto denominado **INCREMENTO DEL DESEMPEÑO INSTITUCIONAL MEDIANTE EL FORTALECIMIENTO DE CAPACIDADES TÉCNICAS Y OPERATIVAS A CARGO DE LA SECRETARÍA GENERAL DEL CAUCA"** identificado con código BPIN 202500000001845, otorgado por el Banco de proyectos –Oficina Asesora de planeación, concepto de viabilidad de fecha 09 de enero 2025 y con viabilidad ajustada No. 1 de fecha 14 de febrero de 2025, el cual tiene como uno de sus objetivos garantizar la eficiencia en las acciones administrativas y operativas de la Secretaría General, optimizando procesos clave que impactan directamente en el funcionamiento institucional y en la calidad de los servicios prestados por la Gobernación del Cauca. Dentro de las áreas específicas identificadas se encuentran los procesos de contratación, esencial para garantizar una gestión pública eficiente y responsable. Dentro del proyecto en mención se contempla la contratación del siguiente perfil:

12.1.1. ACTIVIDAD 1.1

1.1 FORTALECER LA COORDINACIÓN Y ARTICULACIÓN LOS PROCESOS

PERFIL 7
Profesional en derecho, con especialización, con experiencia profesional mínima de dos (2) años

Se hace necesario entonces, en el marco del proyecto: "**INCREMENTO DEL DESEMPEÑO INSTITUCIONAL MEDIANTE EL FORTALECIMIENTO DE CAPACIDADES TÉCNICAS Y OPERATIVAS A CARGO DE LA SECRETARÍA GENERAL DEL CAUCA**", contratar los servicios de un (1) profesional en derecho, con especialización, con experiencia profesional mínima de dos (2) años.

ANÁLISIS DEL SECTOR:

En el presente asunto se pretende realizar la contratación de un (1) profesional en derecho, con especialización, con experiencia profesional mínima de dos (2) años, en el marco del proyecto "INCREMENTO DEL DESEMPEÑO INSTITUCIONAL MEDIANTE EL FORTALECIMIENTO DE

CAPACIDADES TÉCNICAS Y OPERATIVAS A CARGO DE LA SECRETARÍA GENERAL DEL CAUCA", servicio que se ubica en el sector terciario de la economía y se define así: "*Incluye todas aquellas actividades que no producen una mercancía en sí, pero que son necesarias para el funcionamiento de la economía. ej.: comercio, los restaurantes, los hoteles, el transporte, los servicios financieros, las comunicaciones, los servicios de educación, los servicios profesionales, etc.*"

A partir de lo anterior es claro que los servicios de un (1) profesional en derecho, con especialización, con experiencia profesional mínima de dos (2) años, se encuentran en el sector terciario de la economía, el cual será analizado desde el punto de vista legal y comercial. Se deja en claro que no se hará análisis desde el punto de vista financiero y organizacional, lo anterior en razón a que no se entregarán recursos anticipadamente al contratista (anticipo – pago anticipado), además los servicios se cancelarán previa constancia de recibo a satisfacción del supervisor del contrato, razones suficientes para sostener que el análisis de mercado de los servicios profesionales, en el caso concreto, no requiere ser analizado desde lo financiero u organizacional.

2.1 ANÁLISIS DESDE LO LEGAL:

En el presente asunto se pretende adelantar la contratación de un (1) profesional en derecho, con especialización, con experiencia profesional mínima de dos (2) años, en el marco del proyecto "INCREMENTO DEL DESEMPEÑO INSTITUCIONAL MEDIANTE EL FORTALECIMIENTO DE CAPACIDADES TÉCNICAS Y OPERATIVAS A CARGO DE LA SECRETARÍA GENERAL DEL CAUCA."

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 26 de la Constitución Política, "Toda persona es libre de escoger profesión u oficio. La ley podrá exigir títulos de idoneidad. Las autoridades competentes inspeccionarán y vigilarán el ejercicio de las profesiones. Las ocupaciones, artes y oficios que no exijan formación académica son de libre ejercicio, salvo aquellas que impliquen un riesgo social".

La Ley 30 de 1992 organiza el servicio de educación superior al referirse a los programas académicos resalta en los siguientes artículos:

> **ARTICULO 9.** Los programas de pregrado preparan para el desempeño de ocupaciones, para el ejercicio de una profesión o disciplina determinada, de naturaleza tecnológica o científica o en el área de las humanidades, las artes y la filosofía.
>
> **ARTÍCULO 24.** El título, es el reconocimiento expreso de carácter académico, otorgado a una persona natural, a la culminación de un programa, por haber adquirido un saber determinado en una Institución de Educación Superior. Tal reconocimiento se hará constar en un diploma.
> El otorgamiento de títulos en la Educación superior es de competencia exclusiva de las instituciones de ese nivel de conformidad con la presente Ley.

Conforme al Decreto 1803 de 2015 Artículo 2.2.3.5 Disciplinas académicas. Para efectos de la identificación de las disciplinas académicas de los empleos que exijan como requisito el título o la aprobación de estudios en educación superior, de que trata el artículo 23 del Decreto Ley 785 de 2005, las entidades y organismos identificarán los Núcleos Básicos del Conocimiento (NBC) que contengan las disciplinas académicas o profesiones, de acuerdo con la clasificación establecida en el sistema Nacional de información de la Educación Superior (SINIES), tal como se señala a continuación: (...)

ÁREA DEL CONOCIMIENTO	NUCLEO BÁSICO DEL CONOCIMIENTO

CIENCIAS SOCIALES Y HUMANAS	Antropología, artes liberales bibliotecología, otros de ciencias sociales y humanas, ciencia política, publicidad, mercadeo internacional, relaciones internacionales, comunicación social, periodismo y afines. Deportes, educación física y recreación. Derecho y afines. Filosofía, teología y afines. Formación relacionada con el campo militar o policial. Geografía, historia. Lenguas modernas, literatura, lingüística y afines. Psicología, sociología, trabajo social y afines.

Por una parte, vale la pena destacar que la carrera de la Abogacía se encuentra regulada parcialmente en el Decreto 196 de 1971 "*Por el cual se dicta el estatuto del ejercicio de la abogacía.", y la Ley 1123 de 2007, normas que disponen distintos aspectos de la profesión, al respecto dispone el Decreto 196 de 1971:*

> *"ARTÍCULO 1o. La abogacía tiene como función social la de colaborar con las autoridades en la conservación y perfeccionamiento del orden jurídico del país, y en la realización de una recta y cumplida administración de justicia.*
>
> *ARTICULO 2o. La principal misión del abogado es defender en justicia los derechos de la sociedad y de los particulares. También es misión suya asesorar, patrocinar y asistir a las personas en la ordenación y desenvolvimiento de sus relaciones jurídicas.*
>
> *ARTICULO 3o. Es abogado quien obtiene el correspondiente título universitario de conformidad con las exigencias académicas y legales.*
>
> *ARTICULO 4o. Para ejercer la profesión se requiere estar inscrito como abogado, sin perjuicio de las excepciones establecidas en este Decreto.*
>
> *ARTICULO 5o. Es requisito para la inscripción haber obtenido el título correspondiente, reconocido legalmente por el Estado."*

2.1.1. AUTORIZACIONES, PERMISOS Y LICENCIAS REQUERIDOS PARA EJECUTAR EL OBJETO CONTRACTUAL:

De conformidad con el artículo 4 del Decreto 196 de 1971 el contratista debe acreditar que se encuentra inscrito como abogado, para efectos de lo cual aportará copia del diploma de abogado y/o acta de grado, tarjeta profesional, certificado de vigencia de la tarjeta profesional y antecedentes de la profesión. Así mismo, deberá aportar copia del diploma y/o acta de grado de la especialización.

2.2 ANÁLISIS DESDE LO COMERCIAL:

Para el caso de profesionales con formación en derecho se identificó que en la ciudad de Popayán existen cinco (5) facultades que ofrecen dicho programa, como la Universidad del Cauca, La Corporación Autónoma del Cauca, Unicomfacauca, Fundación Universitaria de Popayán y la Universidad Cooperativa de Colombia, lo cual permite sostener que existe un gran número de profesionales de la abogacía en la ciudad.

En cuanto a la especialización, existen un amplio número de universidades a nivel nacional y en la región del departamento que ofrecen especializaciones para los profesionales en derecho. Por lo cual, se manejarán estándares de honorarios similares a otras contrataciones realizadas por la entidad en la presente vigencia en el marco del proyecto "INCREMENTO DEL DESEMPEÑO INSTITUCIONAL MEDIANTE EL FORTALECIMIENTO DE CAPACIDADES TÉCNICAS Y OPERATIVAS A CARGO DE LA SECRETARÍA GENERAL DEL CAUCA".

A partir del anterior análisis, la entidad exigirá el siguiente **PERFIL:** un (1) profesional en derecho, con especialización, con experiencia profesional mínima de dos (2) años.

3. LA DESCRIPCIÓN DEL OBJETO A CONTRATAR, CON SUS ESPECIFICACIONES Y LA IDENTIFICACIÓN DEL CONTRATO A CELEBRAR:

3.1. OBJETO

PRESTAR SERVICIOS PROFESIONALES COMO ABOGADO ESPECIALIZADO PARA APOYAR INTEGRALMENTE EL PROCESO DE PAGO Y GESTIÓN DE SENTENCIAS, CONCILIACIONES, TUTELAS Y LAUDOS ARBITRALES EN LA SECRETARIA GENERAL DE LA GOBERNACIÓN DEL CAUCA, CON CARGO AL PROYECTO DENOMINADO INCREMENTO DEL DESEMPEÑO INSTITUCIONAL MEDIANTE EL FORTALECIMIENTO DE CAPACIDADES TÉCNICAS Y OPERATIVAS A CARGO DE LA SECRETARIA GENERAL DEL CUACA.

3.2. ALCANCE DEL OBJETO CONTRACTUAL Y/O ACTIVIDADES DEL CONTRATISTA:

1. Apoyar en la proyección de respuesta a las diferentes peticiones, quejas o reclamos presentados al despacho de la Secretaría General de la Gobernación del Cauca.
2. Apoyar en la elaboración de conceptos jurídicos requeridos para los pagos de sentencias judiciales, acuerdos conciliatorios, tutelas y laudos arbitrales del despacho de la Secretaría General de la Gobernación del Cauca
3. Brindar apoyo validando que la documentación presentada por la parte interesada este completa y cumpla con los requisitos establecidos en el procedimiento GF-P10 pago de sentencias judiciales, acuerdos conciliatorios, tutelas y laudos arbitrales del despacho de la Secretaría General de la Gobernación del Cauca.
4. Apoyar en la revisión de las sentencias judiciales, acuerdos conciliatorios, tutelas y laudos arbitrales con el fin de determinar si dentro de la misma se establece el pago de una suma liquida de dinero o si debe liquidarse el valor partiendo de una fórmula establecida en la decisión.
5. Brindar apoyo remitiendo al contador de la Secretaría General para efectos de liquidación y solicitud de certificados de disponibilidad presupuestales
6. Brindar apoyo solicitando certificación de existencia de obligaciones tributarias ante la DIAN en caso de que la cuantía supere 1680 UTV.
7. Apoyar en la elaboración de los actos administrativos necesarios para realizar los pagos de sentencias judiciales, acuerdos conciliatorios, tutelas y laudos arbitrales.
8. Apoyar en la orientación jurídica cuando sea requerido por parte del despacho de la Secretaría General de la Gobernación del Cauca.
9. Realizar el acompañamiento jurídico en las diferentes reuniones, comités o demás encuentros realizados por el despacho de la Secretaría General de la Gobernación del Cauca.
10. Apoyar jurídicamente emitiendo conceptos jurídicos requeridos en las mesas de trabajo relacionadas con la implementación del fondo de contingencia de la Gobernación del Cauca

para los pagos que se ocasionen en relación a los fallos de sentencias, conciliaciones, tutelas y laudos arbitrales.

11. Brindar apoyo consolidando una base de datos que contenga el inventario completo de los trámites de cumplimiento y/o pago de sentencias, sentencias, conciliaciones, tutelas y laudos arbitrales y remitirlo a la Oficina Asesora Jurídica.
12. Brindar apoyo en la actualización del procedimiento de pago de sentencias, conciliaciones, tutelas y laudos arbitrales, conforme a lo dispuesto en el Decreto único de Hacienda y Crédito público.
13. Las demás actuaciones que sean estrictamente necesarias para el logro de los productos finales del respectivo objeto contractual y que se encuentren en la órbita general del mismo.

NOTA: Las actividades y productos a cargo del contratista derivables del respectivo proyecto viabilizado, deben ejecutarse en conforme a los parámetros, metas, alcances, finalidades, cronograma y presupuesto del proyecto denominado "INCREMENTO DEL DESEMPEÑO INSTITUCIONAL MEDIANTE EL FORTALECIMIENTO DE CAPACIDADES TÉCNICAS Y OPERATIVAS A CARGO DE LA SECRETARÍA GENERAL DEL CAUCA.".

3.2.1. OBLIGACIONES GENERALES A CARGO DEL CONTRATISTA

Serán obligaciones del CONTRATISTA:

1. Realizar las actividades para el logro de los resultados objeto del contrato.
2. Elaborar informes parciales e informe final como soportes para el trámite y pagos pactados.
3. Cumplir las normas legales vigentes, en especial lo dispuesto en las Leyes 789 de 2002, 797 de 2003, 1122 de 2007 y 1150 de 2007 en lo referente al pago de aportes al Sistema de Seguridad Social Integral y en especial el Decreto 723 de 2013 que regula la afiliación al SISTEMA GENERAL DE RIESGOS LABORALES de las personas vinculadas a través de un contrato de prestación de servicios con entidades públicas.
4. Cumplir con el objeto del contrato de conformidad con lo requerido por la entidad y en el plazo estipulado.
5. Las establecidas en el artículo 5 de la Ley 80 de 1993.
6. Contar con un computador (portátil), en los casos en que la entidad no pueda suministrarle uno para el desarrollo normal de las actividades asignadas.
7. Cumplir con las normas o protocolos de bioseguridad establecidos por el gobierno Nacional, en especial, aquellas implementadas por la Entidad, con el fin de preservar su integridad personal y la de las comunidades con las cuales tenga relación durante la ejecución del contrato.
8. Adjuntar en la plataforma SECOP II la documentación que soporte la ejecución del contrato dentro de los términos requeridos por el Supervisor.
9. Radicar dentro de los cinco (5) días siguientes de cada mensualidad de ejecución, la respectiva cuenta o factura, soportada. En caso contrario informar al supervisor la causa de su no radicación.
10. Comunicar inmediatamente al supervisor del contrato la ocurrencia de cualquier evento adverso que se presente en el desarrollo de la prestación de servicio objeto del presente contrato.

3.3. OBLIGACIONES DEL DEPARTAMENTO DEL CAUCA

El Departamento tendrá las siguientes obligaciones:

1. Pagar el servicio efectivamente prestado.
2. Ejercer la supervisión del contrato.

3.4. TIPOLOGÍA CONTRACTUAL

Contrato de Prestación de Servicios Profesionales.

3.5 PLAZO DE EJECUCIÓN

El plazo de ejecución del contrato será de cuatro (4) meses a partir de la suscripción del acta de inicio, previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución del contrato.

NOTA: Es responsabilidad del supervisor iniciar la ejecución en la plataforma SECOP II el mismo día en que se suscribe el Acta de inicio y la publica en la sección 7- "Ejecución del contrato documentos de ejecución del contrato".

4. VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO Y JUSTIFICACIÓN

El valor total estimado del contrato a celebrar es de hasta **DIECISEIS MILLONES OCHOCIENTOS MIL PESOS MC/TE ($16.800.000)** por concepto de honorarios.

El anterior valor se ha determinado considerando la formación académica, la experiencia requerida para la ejecución del objeto contractual y el presupuesto establecido en el proyecto denominado: "INCREMENTO DEL DESEMPEÑO INSTITUCIONAL MEDIANTE EL FORTALECIMIENTO DE CAPACIDADES TÉCNICAS Y OPERATIVAS A CARGO DE LA SECRETARÍA GENERAL DEL CAUCA.".

4.1 FORMA DE PAGO

El Departamento del Cauca pagará al CONTRATISTA un valor de hasta **DIECISEIS MILLONES OCHOCIENTOS MIL PESOS MC/TE ($16.800.000)**, por concepto de honorarios, de la siguiente forma: cuatro (4) actas parciales por valor de **CUATRO MILLONES DOSCIENTOS MIL PESOS ($4.200.000)** cada una. Cada acta se pagará previa presentación del informe de actividades, cuenta de cobro, constancia de recibo a satisfacción del servicio suscrita por el supervisor del contrato y presentación de los comprobante de pago de Seguridad Social.

5. LUGAR DE EJECUCIÓN Y DOMICILIO CONTRACTUAL

5.1 Lugar de ejecución: Popayán - Cauca
5.2 Domicilio Contractual: Popayán - Cauca

6. SUPERVISIÓN

EL DEPARTAMENTO supervisará el cumplimiento del contrato a través del Secretario General, o quien haga sus veces, el cual será desarrollado conforme a las disposiciones de la ley 1474 de 2011, la Ley 80 de 1993 y demás normas concordantes. Las partes acuerdan que EL DEPARTAMENTO DEL CAUCA, a través del secretario general podrá modificar unilateralmente la designación del supervisor para lo cual bastará comunicación escrita en tal sentido.

PARÁGRAFO: La supervisión tendrá las facultades establecidas en los Artículos 83 y 84 de la Ley 1474 de 2011.

7. LIQUIDACIÓN

No será obligatoria de conformidad a lo dispuesto en el Decreto Ley 0019 del 10 de enero de 2012 Artículo 217. DE LA OCURRENCIA Y CONTENIDO DE LA LIQUIDACIÓN DE LOS CONTRATOS ESTATALES inciso final "La liquidación a la que se refiere el presente artículo no será obligatoria en los contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión".

8. MODALIDAD DE SELECCIÓN DEL CONTRATISTA Y FUNDAMENTOS JURÍDICOS

En el presente se utilizara la modalidad de selección denominada **CONTRATACION DIRECTA,** pues se trata de la celebración de un contrato de prestación de servicios profesionales, al respecto dispone el artículo 2 de la Ley 1150 de 2007:

"La escogencia del contratista se efectuara con arreglo a las modalidades de selección de licitación pública, selección abreviada, concurso de méritos y contratación directa, con base en las siguientes reglas: (...) 4. Contratación directa. La modalidad de selección procederá en los siguientes casos: (...).

h) *Para la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, o para la ejecución de trabajos artísticos que solo puedan encomendarse a terminadas personas naturales.*"

En este sentido, esta contratación se sustenta en la ley 80 de 1993, la ley 1150 de 2007 y en especial en el artículo 2.2.1.2.1.4.9 del decreto 1082 de 2015. El numeral 3º del artículo 32 de la Ley 80 de 1993 definió el contrato de prestación de servicios así:

"*Son contratos de prestación de servicios los que celebren las entidades estatales para desarrollar actividades relacionadas con la administración o funcionamiento de la entidad. Estos contratos sólo podrán celebrarse con personas naturales cuando dichas actividades no puedan realizarse con personal de planta o requieran conocimientos especializados. En ningún caso estos contratos generan relación laboral ni prestaciones sociales y se celebrarán por el término estrictamente indispensable".*

Por su parte el artículo 2.2.1.2.1.4.9 del decreto 1082 de 2015.estableció:

"Artículo 2.2.1.2.1.4.9. *Contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, o para la ejecución de trabajos artísticos que solo pueden encomendarse a determinadas personas naturales. Las entidades estatales pueden contratar bajo la modalidad de contratación directa la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión con la persona natural o jurídica que esté en capacidad de ejecutar el objeto del contrato, siempre y cuando la entidad estatal verifique la idoneidad o experiencia requerida y relacionada con el área de que se trate. En este caso, no es necesario que la entidad estatal haya obtenido previamente varias ofertas, de lo cual el ordenador del gasto debe dejar constancia escrita.*

Los servicios profesionales y de apoyo a la gestión corresponden a aquellos de naturaleza intelectual diferentes a los de consultoría que se derivan del cumplimiento de las funciones de la entidad estatal, así como los relacionados con actividades operativas, logísticas, o asistenciales."

Al ser este un contrato de prestación de servicios de profesionales, le es aplicable la modalidad de selección directa.

Según lo afirma la Sección Tercera – Sala de lo Contencioso Administrativo- del Honorable Consejo de Estado en sentencia del 13 de octubre de 2011 con radicación 11001-03-26-000-2011-00039-00(41719):

"*Sin lugar a mayor dubitación, que la realidad material de las expresiones legales "...para la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión..." engloba necesariamente una misma sustancia jurídica: la del contrato de prestación de servicios definido en el artículo 32 No 3 de la ley 80 de 1993 y que no es otro que aquel que tiene por objeto apoyar la gestión de la entidad requirente en relación con su funcionamiento o el desarrollo de actividades relacionadas con la administración de la misma, que en esencia no implican en manera alguna el ejercicio de funciones públicas administrativas*".

En realidad se trata de contratos a través de los cuales, de una u otra manera, se fortalece la gestión administrativa y el funcionamiento de las entidades públicas, dando el soporte o el acompañamiento necesario y requerido para el cumplimiento de sus propósitos y finalidades cuando estas por sí solas, y a través de sus medios y mecanismos ordinarios, no los pueden satisfacer; o la complejidad de las actividades administrativas o del funcionamiento de la entidad pública son de características tan especiales, o de una complejidad tal, que reclaman conocimientos especializados que no se pueden obtener por los medios y mecanismos normales que la ley le concede a las entidades estatales.

En consecuencia, las actividades propuestas en este estudio se enmarcan dentro de aquellas que se pueden considerar de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, en tal sentido es legalmente válido para la ejecución de las mismas, celebrar contrato de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión.

9. FACTORES DE SELECCIÓN DEL CONTRATISTA

Para la futura contratación de prestación de servicios profesionales, se hará uso de la modalidad de selección de contratación directa, la cual según lo estipulado en el artículo 2.2.1.2.1.4.9 del Decreto 1082 de 2015, se podrá realizar sin que sea necesario que se hayan obtenido previamente varias ofertas, sin embargo, la entidad verificará que el contratista cumpla el perfil señalado en el análisis realizado en éste estudio.

El Consejo de Estado, sala de lo contencioso Administrativo, Sección Tercera, en sentencia de 7 de marzo de 2011, radicación No. 11001032600020090007000 (37 044) con ponencia del Dr. Enrique Gil Botero se pronunció en este sentido, señalando:

"(...) *En palabras del Consejo de Estado de la ley 1150 se desprende que las causales de contratación directa no requieren de la obtención de un número plural de ofertas. Por el contrario, la escoge libremente, bien pidiendo una sola oferta o incluso ninguna, pudiendo pasarse –en este último caso- a suscribir directamente el contrato.* (...)"

De conformidad con el inciso final del artículo 2.2.1.1.2.1.2 del decreto 1082 de 2015; "*En los Procesos de Contratación adelantados bajo modalidades selección de mínima cuantía y contratación directa, no es necesaria la expedición y publicación del aviso de convocatoria en el SECOP*", Por lo tanto, para este contrato solo bastará con el presente estudio previo.

Adicionalmente, según el último inciso del artículo 2.2.1.2.1.4.1 del Decreto 1082 de 2015, Para los contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión no será necesario el Acto administrativo de justificación de la contratación directa; así, que el presente estudio es suficiente para soportar la contratación.

10. ANÁLISIS DE RIESGOS

Según el anexo No. 1 adjunto al presente Estudio Previo.

11. GARANTÍAS QUE SE EXIGIRÁN EN EL CONTRATO

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 7 de la Ley 1150 de 2007, en concordancia con el artículo 2.2.1.2.I.4.5. Del Decreto 1082 de 2015, en el presente proceso de selección no se exigirá la constitución de garantías, máxime teniendo en cuenta que los servicios a contratar serán pagados previa constancia y recibido a satisfacción por parte del supervisor.

En cumplimiento de lo anterior, la Gobernación del Cauca, ha considerado NO exigir al contratista la constitución de garantía alguna, como quiera que las actividades desarrolladas en el objeto son de esencia producto de su intelecto, el pago de las cuotas pactadas es posterior a la prestación del servicio, por lo que los riesgos de han minimizados en gran proporción.

12. APLICACIÓN TRATADOS O CONVENIOS DE LIBRE COMERCIO

De conformidad con numeral 1.2.3 del MANUAL EXPLICATIVO DE LOS CAPÍTULOS DE CONTRATACIÓN PÚBLICA DE LOS ACUERDOS COMERCIALES NEGOCIADOS POR COLOMBIA PARA ENTIDADES CONTRATANTES expedido por el DNP la presente contratación no se encuentra cobijada por tratados o convenios de libre comercio, pues se trata de una contratación directa (excluida).

Dado en Popayán, a los nueve (09) días del mes de abril de 2025

CAROLINA CAMARGO RESTREPO
Secretaria General (E)

Proyectó: María Camila Llanos – Contratista Secretaría General